Naciones Unidas S/2003/551*



Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de mayo de 2003
Español
Original: inglés

Carta de fecha 8 de mayo de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de hacer referencia a mi carta de 16 de abril de 2003 (S/2003/431), con la cual acompañé adjunta, para su consideración por los miembros del Consejo de Seguridad, una carta de fecha 26 de marzo de 2003 de la Presidenta del Tribunal Internacional para Rwanda, Magistrada Navanethem Pillay. En su carta, la Presidenta Pillay pidió que se prorrogaran los mandatos de cuatro magistrados permanentes no elegidos del Tribunal Internacional para Rwanda, a fin de que pudieran concluir varias causas en trámite.

También tengo el honor de hacer referencia a la carta de fecha 30 de abril de 2003 (S/2003/550), del ex Presidente del Consejo de Seguridad, Sr. Adolfo Aguilar Zinser, en que me pedía que transmitiera a la Presidenta Pillay la opinión de los miembros del Consejo de Seguridad sobre los pedidos formulados en su carta. También me pidió que transmitiera a la Presidenta Pillay el pedido hecho por algunos miembros del Consejo de Seguridad sobre cierto tipo de información y documentación, a fin de prestarles asistencia en el ulterior examen del pedido de la Presidenta Pillay.

Se acompaña una carta, de fecha 6 de mayo de 2003, que la Presidenta Pillay me ha enviado en respuesta a ese pedido, para que sea examinada por los miembros del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

Mucho agradecería que la presente carta y su anexo se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Kofi A. **Annan**

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

03-36306* (S) 280503 280503
0336306

Anexo

Carta de fecha 6 de mayo de 2003 dirigida al Secretario General por la Presidenta del Tribunal Internacional para Rwanda

Tengo el honor de hacer referencia a la carta de fecha 30 de abril de 2003 dirigida a usted por el Consejo de Seguridad y en que se transmiten las opiniones y los pedidos de los miembros del Consejo de Seguridad.

Observo que los miembros del Consejo de Seguridad consideran que la prórroga solicitada del mandato del Magistrado Winston Churchill Matanzima Maqutu hasta diciembre de 2005 es demasiado larga. Los miembros del Consejo de Seguridad señalan que los precedentes establecidos hasta el momento no aconsejan que el mandato se prorrogue por más de un año[a]. Insto a los miembros del Consejo de Seguridad a que evalúen con realismo las circunstancias especiales del caso *Butare* y a que consideren que el largo plazo de prórroga solicitado constituye una medida excepcional. En ninguno de los tribunales especiales hay precedentes de un caso conjunto de la magnitud del caso *Butare*, con seis acusados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 bis (C) de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal[b], traté de obtener el consentimiento de los seis acusados en el caso *Butare* para que el proceso continuara con un nuevo magistrado en lugar del Magistrado Maqutu. La defensa se opone a que el juicio prosiga con un magistrado reemplazante, porque ello sería contrario a los intereses de la justicia y si un nuevo magistrado continuara el proceso sin haber oído personalmente a los testigos que comparecieron en la Sala se violaría el derecho del acusado a un juicio justo. La defensa manifiesta además que dicho magistrado no podría evaluar los elementos cruciales del caso con la simple lectura de las transcripciones y señala que el acusado sufriría un perjuicio adicional con un reemplazo en esta etapa del juicio, después de tres años de medidas preliminares y audiencias.

En consecuencia, confirmo que, si no se aprobara la prórroga solicitada, ciertamente sería necesario que el caso *Butare* se reiniciara desde un principio, ante una Sala plenamente reconstituida. Las consecuencias financieras y prácticas del traslado del caso *Butare* a una Sala con una composición diferente y las implicaciones para la estrategia para dar término a la labor del Tribunal son prohibitivas.

---

[a] Se señala en ese contexto que el Magistrado Cassese, en su carta al Secretario General de 18 de junio de 1997 (S/1997/605) relativa a la prórroga del mandato de tres magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia hizo referencia a los precedentes de la Corte Internacional de Justicia. El Magistrado Cassese observó: “La Secretaría de esa Corte nos ha comunicado que, en una ocasión, el mandato de un magistrado saliente (Gros) fue prorrogado por dos años (1982-1984) y el de otro (Sette-Camara) fue prorrogado cuatro años (1988-1992)”.

[b] “Si un magistrado, por cualquier motivo, no pudiera seguir entendiendo de un caso tramitado parcialmente durante un período que probablemente no será breve, el magistrado a cargo de la presidencia informará de ello al Presidente, que podrá asignar al caso a otro magistrado y ordenar la reiniciación del proceso o su continuación a partir de ese momento. Sin embargo, después de las declaraciones iniciales establecidas en el artículo 84, o del comienzo de la presentación de pruebas en virtud de lo establecido en el artículo 85, la continuación del proceso sólo se podrá ordenar con el consentimiento del acusado”.

Estado del caso

1. El caso *Butare* es el enjuiciamiento conjunto más grande que se tramita ante el Tribunal, con la participación de seis acusados en cuatro acusaciones. Comenzó el 12 de junio de 2001 y se tramitó en la Sala de Primera Instancia II paralelamente a otros dos casos contra dos acusados. Hasta la fecha, han prestado declaración 23 testigos en 107 días de audiencias y, si se mantiene la lista actual, todavía se deben oír 67 testigos de cargo.

2. La mayor parte de los testigos ha prestado declaración contra tres o más acusados. La defensa de cada uno de los seis acusados tiene derecho a repreguntar a los testigos cuyo testimonio afecte al acusado, lo que explica la duración total de las declaraciones de esos testigos. En promedio, la declaración de cada testigo ha durado 4,33 días. Además, la Sala de Primera Instancia ya ha resuelto un gran número de peticiones presentadas por las partes en la etapa preliminar y durante el enjuiciamiento. Esas decisiones y mandamientos constituyen el fundamento jurídico del trámite actual y tienen consecuencias vinculantes.

3. No hay certeza de que una Sala a la que acaban de asignarse nuevos magistrados pudiera iniciar el juicio desde el principio. Podría presentarse un escrito en contra del inicio del juicio desde el principio alegando que constituiría abuso del proceso, lo que podría dar lugar al sobreseimiento del procedimiento y a la puesta en libertad del acusado. Aun cuando la alegación no se admitiera, la defensa podría presentarla no sólo ante la nueva Sala constituida, sino ante la Sala de Apelaciones. Una nueva vista para examinar las alegaciones y emitir una decisión al respecto sería inevitablemente larga y costosa.

Testigos e inicio del juicio desde el principio

4. No deben subestimarse las consecuencias del inicio del juicio desde el principio para los testigos y las víctimas que ya han testificado ampliamente ante el Tribunal, a veces superando grandes dificultades. Si vuelve a llamarse a testigos que ya han testificado, éstos prestarían testimonio transcurridos unos dos años desde que lo hicieran por primera vez, lo que puede afectar negativamente a la forma en que recuerden los hechos. Algunos de los testigos pueden no estar en condiciones de volver a testificar ante el Tribunal debido al paso del tiempo. Cinco de los testigos llamados por el Fiscal han fallecido.

5. La Secretaría de la Dependencia de Protección de Testigos advierte de que es muy remota la posibilidad de poder persuadir a los 23 testigos para que vuelvan a Arusha a testificar. Los mismos testigos son muy conscientes del hecho de que su vuelta a Arusha comprometería enormemente su seguridad, lo cual les causa temor. Es muy importante recordar que, hasta la fecha, ha habido testigos que también son víctimas y que han tenido que revivir su terrible trauma personal.

Larga duración de la detención preventiva de los acusados

6. Los acusados, que fueron juzgados en un juicio conjunto en la "causa *Butare*", fueron detenidos en junio de 1995 (Kanyabashi y Ndayambaje), en julio de 1997 (Nsabimana, Ntahobali y Nyiramasuhuko) y abril de 1998 (Nteziryayo), y estos períodos son algunos de los más largos de detención preventiva que se han cumplido en causas enjuiciadas por este Tribunal.

7. La Sala de Primera Instancia ha desestimado varias solicitudes de puesta en libertad provisional alegando, entre otras cosas, bien que el juicio estaba pendiente o que ya había comenzado. El inicio del juicio desde el principio alargaría inevitablemente el período de detención preventiva de los acusados, que ya lo han estado durante casi ocho años, lo que afectaría a los derechos de éstos con arreglo a la ley. Como se ha mencionado anteriormente, es muy probable que el tema de la libertad provisional vuelva a plantearse si se concluye el procedimiento y el juicio comienza nuevamente en fecha posterior.

Consecuencias financieras y prácticas de la estrategia para dar término a la labor del Tribunal

8. Las consecuencias financieras del inicio de la causa deben contemplarse teniendo en cuenta la evolución del juicio desde junio de 2001 (junto con otras causas mencionadas anteriormente) y la repetición de esta labor a partir de la fecha en que vuelva a iniciarse el juicio. Puede plantearse nuevamente el tema de la separación de la causa conjunta en causas individuales. Tendría que revisarse la fecha prevista para la conclusión de la causa, con lo que se prorrogaría la estrategia para dar término a la labor del Tribunal. Hasta la fecha, hay 31 detenidos en espera de juicio. Si el juicio se iniciara desde el principio, habría que añadir otros seis detenidos a la carga de trabajo total del Tribunal, lo que supone casi un 20% de aumento. Se habría perdido el trabajo de 107 días de audiencias de la Sala de Primera Instancia.

9. El Tribunal ha previsto cuidadosamente los juicios que comenzarán a principios de su tercer mandato. Un nuevo inicio del caso *Butare* afectaría gravemente a la planificación de la labor del Tribunal y representaría un grave revés para sus actividades.

10. Los seis acusados en la causa son indigentes y los problemas que ello conlleva son complicados, dado que las costas judiciales y los gastos ya realizados han sido muy altos. La defensa está integrada por 12 abogados, 12 investigadores y 6 asistentes cuyos gastos ascienden, desde 1995 hasta la fecha, a 8.388.000 dólares, de los que 3.918.000 dólares ya les han sido abonados por la labor realizada en la primera instancia. La Sección de Protección de Testigos ha gastado 62.593 dólares en garantizar la asistencia de los 23 testigos de cargo que han dado testimonio.

11. Cabe señalar que el total de los gastos directos e indirectos de la celebración de las audiencias en una de las tres Salas es necesariamente muy alto y representa una parte considerable de los recursos del Tribunal. Si bien es difícil hacer un cálculo exacto de las pérdidas totales correspondientes a las audiencias (magistrados, personal del Tribunal, de seguridad y otro personal de apoyo y recursos materiales), es probable que supusiera una parte considerable del presupuesto anual. Si vuelve a iniciarse el juicio, los gastos totales incurridos hasta la fecha se volverían a producir.

12. Deben considerarse las consecuencias prácticas teniendo en cuenta los derechos de los acusados en relación con la duración del procedimiento (los acusados habrían perdido dos años), las dificultades procesales que conllevaría una causa que ya ha sido vista en parte, y el hecho de que haya que volver a llamar a un número importante de testigos, algunos de los cuales ya no pueden comparecer.

13. El procesamiento de los seis acusados se inició en junio de 1995 y la comunidad internacional no debería subestimar los efectos negativos que la decisión de volver a iniciar un juicio tan importante podría tener sobre los objetivos de reconciliación nacional de Rwanda. Es evidente que se sirve mejor a los intereses de la justicia si se permite que los procedimientos continúen sin interrupción.

14. En cuanto a la solicitud de prorrogar el mandato de la Magistrada Pillay se adjunta, con arreglo a lo solicitado, un compromiso firmado por ella.

(*Firmado*) Magistrada Navanethem **Pillay**
Presidenta

Documento adjunto

Carta de fecha 6 de mayo de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Tribunal Internacional para Rwanda

En respuesta a su carta de fecha 30 de abril de 2003 dirigida al Secretario General, que fue remitida a la Presidenta del Tribunal Internacional para Rwanda, confirmo por la presente mi compromiso a estar plenamente disponible como magistrada del Tribunal Internacional para Rwanda y no desempeñar ninguna labor sustantiva como magistrada de la Corte Penal Internacional durante el período necesario para concluir la causa Medios de Comunicación.

(*Firmado*) Magistrada Navanethem **Pillay**